

iritai

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 059-2024-GM/MDM

Majes, 20 de febrero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES: VISTOS:

Pedido de Compra Nº 000051 (adjunta especificaciones técnicas), Solicitud de Certificación Nº 00000040-2024//LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 12 de febrero de 2023 emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales (Adjunta cuadro comparativo), Certificación de Crédito Presupuestario Nº 000054 de fecha 12 de febrero de 2024, Informe Nº 00000219-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 13 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, Resolución de Gerencia Municipal Nº 037-2024-GM/MDMM de fecha 13 de febrero de 2024, Informe Nº 00000254-2024/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 16 de febrero de 2024 emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, Resolución de Gerencia Municipal Nº 051-2024-GM/MDMM de fecha 16 de febrero de 2024, Resolución de Gerencia Municipal Nº 042-2024-GM/MDM de fecha 15 de febrero del 2024 emitido por Gerencia Municipal, Informe Nº 01- SIE Nº 01-2024-MDM-1/OEC de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones por el cual remite adjunta las Bases debidamente suscrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972. "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el numeral. 42.3 del Art. 42° de la Ley N° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...)".

Que, el numeral 43.1 del Art. 43° de la norma antes citada señala "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".

Que, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF dispone que: "47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. 47.2. Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".

Que, las bases de un procedimiento deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones a través del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en ese sentido advirtiendo que a través Resolución de Gerencia Municipal Nº 051-2024-GM/MDM de fecha 16 de febrero del 2024, resuelve aprobar el expediente de contratación del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2023-MDM-1 para la Adquisición de Agregados para la Obra: "Creación del Servicios de Recreación Pasiva y Cívica en Área Central del Módulo "A" Ciudad de Majes Distrito De Majes – Provincia de Caylloma – Departamento de Arequipa", Maxime que mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 042-2024-GM/MDM de fecha 15 de febrero del 2024 se designó formalmente al Órgano Encargado de Contrataciones Permanente que se encargara de conducir el proceso de selección antes indicado.

En ese sentido, conforme al Artículo 43.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, mediante Informe Nº 001-SIE Nº 01-2024-MDM-1/OEC de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones de la entidad, quien solicita la aprobación de bases de la **Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2024-MDM-1 (Primera Convocatoria)**, adjuntando las Bases debidamente suscrita por el remitente.











Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los Órganos a cargo del Procedimiento de Selección establece: "Los órganos a cargo de los procesos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación" asimismo el numeral 43.4 de la norma acotada establece: "las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección este a cargo del órgano encargado de las contrataciones"

Que, es preciso expresar lo regulado por la norma de la materia en cuanto a la responsabilidad de los miembros del comité de selección lo establece expresamente, empero en el caso precedente este extremo es aplicable en forma supletoria al Órgano Encargado de la Contrataciones de la entidad, tal es así que el numeral 46.1 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requiere ratificación alguna por parte de la entidad. Todos los Miembros del Comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por las cuales aquéllos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", lo cual es extensivo para el caso del responsable del Órgano encargado de las contrataciones

En consecuencia, la norma claramente establece las funciones que debe cumplir el órgano a cargo del procedimiento de selección, y atendiendo a la idoneidad del personal designado como tal (Órgano Encargado de las Contrataciones), más aún que las bases remitidas se encuentran debidamente visadas, por lo que lo emitido es vinculante en el presente tipo de procedimiento, y en atención al principio de confianza corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente a la aprobación de las bases.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0031-2023-MDM y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las bases de la Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2024-MDM-1 (Primera Convocatoria) Adquisición de Agregados para la Obra: "Creación del Servicios de Recreación Pasiva y Cívica en Área Central del Módulo "A" Ciudad de Majes Distrito De Majes – Provincia de Caylloma – Departamento de Arequipa" en atención a las características técnicas presentadas por el Área Usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística y Servicios Generales y al responsable del Registro, publique la presente resolución y las correspondientes bases a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la remisión del expediente al responsable de Contrataciones de la Entidad, que se encargará de conducir el procedimiento de selección que contiene las Bases aprobadas y debidamente visadas; en consecuencia, corresponde se proceda con el desarrollo del respectivo proceso de selección acorde a la modalidad de contratación de la Adjudicación Simplificada, conforme a las normas pertinentes, y ciñéndose de manera estricta a las mismas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Majes la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldía
Sub Ger. Administración
Sub Ger. Asesoria Juridica
Unidad de Logistica (OEC)
Unidad informática
OCI
Archivo

Abog Juan Carlos Nina Amasi
GERENTE MUNICIPAL





